



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio–Meta, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Ejecución de los Efectos Civiles de la Sentencia de Nulidad del Matrimonio Religioso No. 50001-31-10-001-2023-00008-00

Demandante: María Johana Ramírez González

Demandado: Diego Fernando Alvarado Ortiz

Procede el despacho a resolver sobre la Ejecución de los Efectos Civiles derivados de la Nulidad de matrimonio religioso declarado por el Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis de Villavicencio.

I. ANTECEDENTES

Los señores María Johana Ramírez González y Diego Fernando Alvarado Ortiz, contrajeron matrimonio católico el 9 de diciembre de 2006 en la Parroquia Espíritu Santo de esta ciudad y lo registraron en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio.

Por escrituras públicas de fecha 19 de abril de 2017, declararon la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso y liquidaron su sociedad conyugal.

Adelantado el trámite de nulidad del matrimonio católico ante el Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis de Villavicencio, terminó con sentencia de primera instancia el 21 de septiembre de 2022, mediante la cual declaró nulo el vínculo.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 4° de la Ley 25 de 1992 que modificó el artículo 147 del Código Civil señala que las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.

En el caso bajo estudio, no obstante, las partes adelantaron trámite para la cesación de los efectos civiles de su matrimonio (por mutuo acuerdo), que para ese entonces era válido y liquidaron la sociedad conyugal, con el decreto de la nulidad del matrimonio católico, nos encontramos frente a unas circunstancias diferentes, que no deben en todo caso obstaculizar el pronunciamiento de que trata la norma antes descrita.

En ese orden de ideas, atendiendo a la Nulidad del Matrimonio católico decretada por el Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis de Villavicencio, lo que corresponde es decretar la ejecución de los efectos civiles de la sentencia que la declaró y como consecuencia de ello, ordenar su inscripción en los respectivos folios del registro civil de matrimonio y de nacimiento.

Lo anterior, por cuanto de conformidad con la parte final de la norma antes mencionada, la nulidad del vínculo del matrimonio religioso, surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia en la que el juez competente ordena su ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE

Primero: Decretar la ejecución de los efectos civiles de la sentencia proferida el 21 de septiembre de 2022 por el Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis de Villavicencio que declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado el 9 de diciembre de 2006 en la Parroquia Espíritu Santo, entre los señores María Johana Ramírez González y Diego Fernando Alvarado Ortiz.

Segundo: Ordenar el registro de la mencionada sentencia y de esta providencia al margen del registro civil de matrimonio y civil de nacimiento de los ex cónyuges, de conformidad con el decreto 1260 de 1970.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 95 del 17_/NOVIEMBRE/2023

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria